

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13902 de 17 de noviembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0013796

Señores
MPI, LLC

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Dibujos

En cuanto a la revisión del cumplimiento del requisito mínimo establecido por el literal d) artículo 33 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, es decir, la presentación de los dibujos pertinentes para comprender la invención, se encuentra que no se allegaron todos los dibujos que fueron presentados en la fase internacional de la misma. En particular, no se allegó la “Figura 2B” que no solo sí fue aportada y puede ser encontrada en la publicación de la solicitud internacional PCT/US2019/026711, sino que también se hace referencia a la misma en los capítulos descriptivos tanto en fase nacional como en fase internacional.

Por consiguiente, debe allegar la mencionada figura de la solicitud, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 citado en precedencia, el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la Regla 49.5 del Reglamento del PCT.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

De igual forma, se recuerda que la fecha límite de ingreso a fase nacional de la presente solicitud vence el día 26 de noviembre de 2020. Por tanto, en tal caso que no alcance a subsanar la solicitud tal como se le ha requerido antes de dicha fecha, deberá solicitar y pagar el restablecimiento de derechos de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, ateniéndose al procedimiento descrito en el numeral 5.2.7. del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.



Oficio N° **13902** de **17 de noviembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0013796

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

